



del procedimiento, reunir a este Ministerio copias certificadas de ellos, de las actas que acrediten la conformidad de las tres cuartas partes de los vecinos de cada una de las diputaciones a quienes afectan, en el expresado término Municipal, y de la aprobación por la Delegación de Hacienda de los repartimientos correspondientes a los referidos contratos; suma de datos, que la Dirección conceptual indispensable, como garantía de acierto, en la resolución que oportunamente proceda, dentro de la suma de treinta y uno de Diciembre de 1881, y Reales Ordenes que establecen y regulan la adición y cobranza del impuesto de comunas, sobre que versa el expediente ya relacionado. En su vista acordó el Ayuntamiento, a propuesta del Sr. Hernandez Alameda, que de los datos y antecedentes intercedidos, se reunieran por el Sr. Alcalde, certificados de los que existan.

Entraron los Ins. Salaras, Lopez D. Ricardo, Albaladejo, Alaman, Marin-Baldo, Davis, Diaz, Solis, Sobejano D. Andres, Ayuso y Acata.

De conformidad a lo propuesto por la Comisión primera, acuerda el Ayuntamiento la aprobación y pago a cuyo fin se decretan por el Sr. Alcalde los oportunos libramientos de las siguientes cuentas.

Una de alumbrado pp<sup>co</sup> de petróleo en Febrero de mil doscientas diez y siete pesetas treinta y cinco centimos.

Otra de material de Secretaria en Marzo de doscientas treinta y dos pesetas veinte cent.

Otra de alumbrado pp<sup>co</sup> de gas en Marzo de cuatro mil seiscientos cuatro pesetas setenta y siete centimos.

Otra de alumbrado por gas en las oficinas de

Aprobación de  
cuentas.